



Resolución Jefatural N° 00008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 25 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; los Informes N° 0079-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 0023-2022-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR-ACHV de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 066-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de julio de 2021, como resultado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2021-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la Entidad) y el señor Shiguay Sarmiento Ignacio Epifanio, en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 013-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 01, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 117,000.00 (Ciento Diecisiete Mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 12 de agosto de 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 003-2021-MINAGRI-PSI, la Entidad y la empresa H&R Full Construcciones S.R.L. (en adelante el “Contratista”), suscriben el Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 01, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 3'204,988.81 (Tres Millones Doscientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 81/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 13 de enero de 2022, el Contratista anota lo siguiente: **“Se solicita a la supervisión la necesidad de realizar un Adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01, por cuanto el área designada en el Expediente Técnico para la construcción del reservorio N° 01, el propietario ya no está de acuerdo que se construya en su terreno, por lo que existe la necesidad de realizar la construcción del reservorio N° 01, con la finalidad de cumplir con las metas del contrato, por lo cual el grupo de gestión ha indicado un terreno contiguo al designado para el reservorio N° 01, para la construcción del reservorio N° 01 mediante acta que se adjunta”** (resaltado es agregado);

Que, con Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 13 de enero de 2022, el Supervisor anota lo siguiente: **“(…) Con respecto a la solicitud del Ing. Residente de Obra, sobre la necesidad de realizar un Adicional N° 02, con Deductivo Vinculante N° 01, por cambio de ubicación del reservorio N° 01, esta supervisión está de acuerdo con dicha necesidad con la finalidad de cumplir con las metas del contrato, por lo que autoriza al Ing. Residente presentar el Expediente Técnico de Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 para su evaluación y trámite correspondiente”** (resaltado es agregado);

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, a través de la Carta N° 01-2022-H&R/MRV-GG, de fecha 17 de enero de 2022, el Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 02, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa el 2.49% con respecto al monto contractual; y que el deductivo vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa el 2.49% con respecto al monto contractual;

Que, a través del Asiento N° 118 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 20 de enero de 2022, el Contratista deja constancia de lo siguiente: *“Se presenta al Ing. Supervisor el expediente Técnico del adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, para su revisión, trámite correspondiente ante la Entidad. (...)”*;

Que, con Carta N° 09-2022/TUAL SIEMPRE VERDE 01/SUPERVISOR-IESHS, recibida por la Entidad con fecha 24 de enero de 2022, el Supervisor en virtud del Informe N° 006-2021/TUAL SIEMPRE VERDE 01/INGENIERO SUPERVISOR-JLFR, comunica que el Contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, respecto a la necesidad de reubicación del reservorio N° 01 en área contigua de la destinada inicialmente, determinando que el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02 asciende a la suma de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa el 2.49% con respecto al monto contractual; y que el deductivo vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa el 2.49% con respecto al monto contractual;

Que, mediante Memorando N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT-SUGOR, de fecha 28 de enero de 2022, con sustento en el Informe N° 09-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, de fecha 27 de enero de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, solicita a la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado, en su condición de responsable de la aprobación de los estudios, requiera al proyectista, emita su pronunciamiento y opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista;

Que, a través de la Carta N° 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 31 de enero de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, solicita al Consorcio Tual Siempre Verde, consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico del Proyecto Tual Siempre Verde 01, emita su pronunciamiento y opinión sobre la solución técnica propuesta del expediente de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 01;

Que, con la Carta N° 02-2022-CTSV, de fecha 14 de febrero de 2022, el Consorcio Tual Siempre Verde, consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico del Proyecto Tual Siempre Verde 01, presenta a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado su pronunciamiento respecto de la solución técnica propuesta del expediente de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 01, indicando que la nueva ubicación del reservorio N° 01 mantiene su capacidad neto de diseño, no variando los metrados y presupuesto, además hidráulicamente la variación en niveles es mínima, no afectando el funcionamiento del sistema de riego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 17 de febrero de 2022, la Entidad aprueba la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 019-2021-MINAGRI-PSI, por el monto de S/ 325,312.26 (Trescientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 26/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 10.15% respecto del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 0079-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 22 de febrero de 2022, e Informe N° 0023-2022-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR-ACHV, de fecha 21 de febrero de 2022, la Subunidad de Obras de Riego Tecnificado señala que el presupuesto adicional de obra N° 02 asciende a S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido



IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 2.49%; asimismo indica que presupuesto deductivo vinculado N° 01 asciende a S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 2.49%, menor al 15.00% del monto del contrato original; precisándose en el Informe N° 0079-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

(...)

IV. ANALISIS

(...)

Hechos y fundamentos que han originado el pedido de Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01

- 4.4 *La entrega del terreno se efectuó el 31 de agosto de 2021, con lo que el inicio del plazo de ejecución fue el 01 de septiembre de 2021, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.*
- 4.5 *Mediante diversos asientos en el Cuaderno de Obra Digital por parte del Residente de Obra y ratificadas por la supervisión de obra, se ha informado de inconvenientes ocasionados por la negativa de los propietarios en ceder las áreas destinadas a la construcción del reservorio R1, los que, a pesar de haber estado de acuerdo inicialmente con la cesión de dicha área y de contarse con las respectivas actas de cesión en uso, han impedido la ejecución de las partidas que forman parte de la construcción del reservorio R1 (limpieza, excavación, relleno, perfilado, instalación de geotextil y geomembrana HDPE), ocasionando demoras en la ruta crítica del cronograma de ejecución.*
- (...)

Del procedimiento para el pedido de Adicional de Obra

- 4.7 *De acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.2 del Artículo 205 del RLCE, se señala que, “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada...”*
- 4.8 *Al respecto, la contratista ha asentado en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento 110 del Residente de Obra del 13/01/2022, la solicitud a la supervisión por la necesidad de ejecutar un adicional de obra con deductivo vinculante, para proceder a la reubicación del reservorio R01, de su lugar inicial a la nueva área conseguida por los beneficiarios y que reúne las condiciones técnicas adecuadas para ello. Mediante el Asiento 112 del 13/01/2022, la supervisión de obra ratifica la necesidad de efectuar el adicional de obra y solicita al Residente de Obra la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante respectivo.*
- 4.9 *Del mismo modo, conforme se señala en el numeral 205.4 del Artículo 205 del RLCE, se señala que, “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”.*
- 4.10 *En cumplimiento a lo indicado, mediante Asiento 118 del 20/01/2022, el Residente de Obra presentó a la supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, para su revisión y aprobación; es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de la anotación en el Cuaderno de Obra Digital.*



- 4.11 *La supervisión de obra, representada por el Ing. Ignacio Shiguay Sarmiento, mediante Carta N° 09-2022/TUAL SIEMPRE VERDE 01/SUPERVISOR-IESHS, de fecha 24/01/2022 e ingresada al PSI el mismo día, indica que luego de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 formulado por el contratista, emite opinión favorable para su aprobación. El ingreso a la Entidad se ha dado dentro del plazo de 10 días de haberse presentado el expediente técnico.*
- 4.12 *Del mismo modo, conforme se señala en el numeral 205.6 del Artículo 205 del RLCE, se señala que, "... la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra...". Al haber presentado la supervisión a la Entidad su conformidad al pedido de adicional de obra el 24/01/2022, el plazo de 12 días hábiles que tiene la Entidad para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, venció el 10/02/2022.*
- 4.13 *No se ha podido emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, debido a la demora de la consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico, en emitir su pronunciamiento sobre el adicional de obra con deductivo vinculante presentado.*

Sobre la causal de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01

- 4.14 *Las causales que invoca el contratista y el supervisor para la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante, son la deficiencia del expediente técnico, por no haberse saneado correctamente las áreas destinadas a la construcción de los reservorios y por la negativa de los propietarios del reservorio R01 en ceder dicha área para su construcción; lo que ocasiona que no se pueda cumplir con los objetivos del proyecto.*
- 4.15 *Debe considerarse sin embargo que en el expediente técnico aprobado se consignan las actas de cesión en uso para la construcción de los reservorios, lo que ha sido incumplido por dichos propietarios al momento del inicio de la ejecución de la obra.*
- 4.16 *Las actividades que forman parte y sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 aún no ha sido ejecutadas por el contratista.*

Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 y consecuencias de su no ejecución

- 4.17 *Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, no están consideradas en el Expediente Técnico ni en el Contrato de ejecución de obra, pero su ejecución resulta indispensable y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues la reubicación del Reservorio R01 permitirá su construcción y la ejecución de las obras civiles complementarias, tales como la captación, red de aducción y desarenadores, necesarias para el buen funcionamiento del reservorio indicado.*
- 4.18 *Además, la no reubicación y construcción del reservorio R01 impedirá la conexión de las redes de conducción, distribución ya instaladas y portlaterales en instalación, con la fuente de agua que se almacenará en el reservorio; impidiendo el riego en las parcelas que forman parte del sistema de riego y perjudicando a la población beneficiaria.*

(...)



Del pronunciamiento del proyectista

4.21 Mediante la Carta N° 0022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 31 de enero de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), solicitó al Ing. Roy Rogers Guevara Rioja, Representante Legal del Consorcio Tual Siempre Verde, consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico del Proyecto Tual Siempre Verde 01, emita su pronunciamiento y opinión sobre la propuesta del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 presentado.

4.22 Con la Carta N° 02-2022-CTSV, de fecha 14 de febrero de 2022, el Ing. Roy Rogers Guevara Rioja, Representante Legal del Consorcio Tual Siempre Verde, consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico del Proyecto Tual Siempre Verde 01, presenta a la UGERT su pronunciamiento y opinión sobre la propuesta del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01; indicando dentro de sus conclusiones lo siguiente:

- ✓ Sobre la revisión de los cálculos de diseño y metrados del Reservorio R01 en su nueva ubicación, concluye que el reservorio reubicado mantiene el volumen neto de diseño, metrados y partidas del reservorio inicial proyectado en el expediente técnico.
- ✓ Sobre la revisión de las partidas y precios unitarios que conforman el Reservorio R01 en su nueva ubicación, concluye que son los mismos que se presentaron en el presupuesto inicial del expediente técnico, por lo que los costos no han variado.
- ✓ Sobre la revisión de los desniveles topográficos y presiones requeridas desde la nueva ubicación del Reservorio R01, concluye que respecto a las cotas de la parte superior del reservorio R1 en su nueva ubicación, existe una variación de 1.0 mt aproximadamente con la cota de ubicación del reservorio inicial; siendo una variación mínima que no afectaría el funcionamiento del sistema de riego.

(...)

Del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02

4.26 El Presupuesto Adicional de Obra N° 02 es de S/ 79,807.52 (Setenta y nueve mil ochocientos siete con 52/100 soles) incluido IGV y su incidencia respecto al monto contratado es del 2.49%, de acuerdo al detalle siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 02

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
	Costo Directo				60,662.18
	GASTOS GENERALES (9.49201961819712% CD)				5,758.07
	UTILIDAD (1.99999999% CD)				1,213.24
	SUB TOTAL				67,633.49
	IGV (18%)				12,174.03
	PRESUPUESTO TOTAL				79,807.52

Del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02

4.27 El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de S/ 79,807.52 (Setenta y nueve mil ochocientos siete con 52/100 soles) incluido IGV y su incidencia respecto al monto contratado es del -2.49%, de acuerdo al detalle siguiente:



RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/-)
	Costo Directo				60,662.18
	GASTOS GENERALES (9.49201961819712% CD)				5,758.07
	UTILIDAD (1.99999999% CD)				1,213.24
	SUB TOTAL				67,633.49
	IGV (18%)				12,174.03
	PRESUPUESTO TOTAL				79,807.52

4.28 El detalle del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 se muestra en el Anexo

De las incidencias de los presupuestos

4.29 El detalle de la incidencia del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 respecto al presupuesto de obra contratado, se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	PRESUPUESTO	MONTO PTO C/IGV	MONTO ACUMULADO	PARCIAL	% DE INCIDENCIA
1	ADICIONAL N° 02	79,807.52	79,807.52	2.49%	0.00%
2	DEDUCTIVO N° 01	79,807.52	79,807.52	-2.49%	

4.30 Dado que el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 tiene una incidencia del 0.00% respecto del presupuesto de obra contratado, no se requiere un presupuesto adicional para su ejecución.

4.31 Dado que se las partidas, metrados y costos unitarios son las mismas que están incluidas en el expediente técnico aprobado, no se requiere un Acta de Prestación de Precios.

Del plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01

4.32 De acuerdo al Diagrama de Gantt incluido en el Cronograma de Ejecución de Obra (CPM) aprobado, se ha estimado un plazo de ejecución de ochenta y seis (86) días calendario para la ejecución. El detalle se muestra en el Anexo.

III. CONCLUSIONES

3.1 El presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 01, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; es de S/ 79,807.52 (Setenta y nueve mil ochocientos siete con 52/100 soles) incluido IGV.

3.2 El presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 01, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; es de S/ 79,807.52 (Setenta y nueve mil ochocientos siete con 52/100 soles) incluido IGV.



- 3.3 *El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, es del 0.00%, dado que no se requiere un presupuesto adicional por la reubicación del Reservorio R01.*
- 3.4 *La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 01, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; requerirá un plazo de ochenta y seis (86) días calendario.*
- 3.5 *De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto. Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra y de la consultora encargada de la elaboración del expediente técnico. Por lo tanto, el suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, recomendando continuar con el trámite correspondiente.*

(...)" (resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*
- 34.2 ***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento.** (...)*
- 34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. (...)" (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de***



realizada la anotación, el inspector o **supervisor**, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...) (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece lo siguiente:

"6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

a. Deficiencias del expediente técnico de obra.

b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista" (resaltado es agregado);

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, estando a la normativa precedentemente acotada y conforme las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 02, por un monto de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 2.49%, respecto del monto del contrato original; y el deductivo vinculado N° 01 por un monto de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 2.49%, respecto del monto del contrato original; originada por deficiencias del expediente técnico de obra, causal prevista en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 01, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 2.49% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 01, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 79,807.52 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 52/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 2.49% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de obra N° 02 y del deductivo vinculado N° 01 tiene como incidencia de 0.00%, respecto del monto del contrato original, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada se mantenga en 10.15% respecto del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar a la empresa H&R Full Construcciones S.R.L., la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 01, Centro Poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”.

Artículo 5.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 02, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la empresa H&R Full Construcciones S.R.L. y al señor Shiguay Sarmiento Ignacio Epifanio, los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 019-2021-MIDAGRI-PSI y sobre la demora incurrida en su aprobación.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«RCHAVEZ»

RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES